

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**

Por un mes..... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR 2048

El Alcalde de Bañares participa á este Gobierno, que habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella localidad don Hermógenes Muñoz, se ha señalado para su aislamiento y pastoreo los términos de Peñas y Sendero del Olmo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 15 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,  
**Gerardo Gavilanes**

MINAS  
2728 2042

Don Gerardo Gavilanes, Gobernador civil interino de esta provincia;

Hago saber: Que D. José María Hurtado, vecino de Bilbao, ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta minutos del día 12 del mes actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 21 pertenencias, con el título de «La Caridad», situadas en término municipal de Ezcaray, y

paraje denominado Monte Vizcarra; lindante al Norte, con la Fuente de la Cazuela; al Sur, con el alto del Palomar; al Este, con el alto de la Resilla, y al Oeste, con el alto Vizcarra y con la mina titulada «Buena Fé», concedida al exponente, y designadas en la siguiente forma:

Desde el punto de partida de la mina «Esperanza» y concedida al exponente, se medirán 100 metros al O., y éste será el que servirá de punto de partida para la mina que hoy se pretende, y desde éste punto se medirán 300 metros al N., poniendo la primera estaca; desde ésta y hacia el O., se medirán 100 metros, se colocará la segunda; desde ésta, se medirán 500 metros al S., y se pondrá la tercera; desde ésta, midiendo 600 metros al E., se fijará la cuarta; desde ésta, se medirán 600 metros al N., poniéndose la quinta; desde ésta y hacia el O., se medirán 200 metros y se colocará la sexta; desde ésta, se medirán 500 metros al S., fijándose la séptima; desde ésta, 200 metros al O., se pondrá la octava; desde ésta, se medirán 100 metros al N., la novena; y midiendo desde ésta, 100 metros al O., se llegará al punto de partida.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2728, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 12 de Septiembre de 1904.

**Gerardo Gavilanes**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LEZA DE RIO LEZA

1890

Don Cándido Sáenz, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Leza de río Leza;

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, he acordado proceder

á la venta en pública subasta de los bienes, muebles y semovientes embargados á los sujetos que después se dirán, contra los que se instruye expediente de apremio en el pueblo de la fecha, en concepto de deudores á este Municipio por el canon ó censo denominado Vitoria desde el año 1892 al 1904, y en su virtud tendrá lugar dicha subasta el día 25 del próximo Septiembre en la sala Capitular de esta villa, de diez de la mañana á tres de la tarde, por el Depositario de los mismos D. Francisco Sáenz Caro, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado para este efecto, son los que á continuación se expresan:

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de que se verifique la venta; advirtiendo, que para esto servirá de tipo la valoración que se fija á cada objeto, que es la tercera parte de la tasación primitiva hecha por los peritos con arreglo al art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, entendiéndose, que el pago ha de hacerse al Depositario, en el acto de la entrega de los frutos ó fincas embargadas, para su aplicación al débito á que correspondan.

Dado en Leza de río Leza á veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro. —Cándido Sáenz.

Fincas y frutos embargados á varios vecinos de Ribafrecha

1. Don Manuel Nicolás Sáenz, una huerta en Jesús, de regadío, su cabida de cuatro celemines; linda Norte, río Leza; Sur, Paso de Marcelino Martínez; Este, huerta de Salvador Sáenz, y Oeste, huerta de Máximo Santos. . . . . 40

Otra en dicho sitio, de regadío, su cabida de dos celemines; linda Norte, el río Leza; Sur, José Jiménez; Este, Santiago Díez, y Oeste, José Iñiguez. . . . . 20

	PRODUCTO líquido	Pesetas
Un olivar en la huerta del Plano, de tres celemines; linda al Norte, camino del término; Sur, olivar de Félix Sáenz; Este, olivar de Pedro Díez, y Oeste, camino del término. . . . .		10
Otro olivar en Cardenal; linda Oriente, Máximo Espinosa; Mediodía, Angel Sáenz; Poniente, camino de Cardenal; su cabida dos celemines. . . . .		30
2. Anacleto Barrio Medrano, una viña y fruto de la misma, en Vitoria, con ochocientas cepas; linda Oriente, Máximo Santos; Mediodía, María Blasco; Poniente, Manuel Nicolás y Pedro Iñiguez. . . . .		75
3. Felipe Castroviejo Sáenz, una huerta de regadío en los Olivares, su cabida cuatro celemines; linda Oriente, la Regadera del Olivar; Mediodía, Saturnino Romero; Poniente, Máximo Santos, y Norte, Pedro Iñiguez. . . . .		75
4. José Castroviejo Herberos, una heredad en Vitoria, de una fanega de tierra; linda Oriente, Timoteo Ortega Orte; Mediodía, Gregorio Domínguez, y Poniente y Norte, Pablo Blasco. . . . .		20
5. Manuel Cabezas Reinares, una heredad en Valloviél, de dos fanegas de tierra y término de la Era de Sahuco; linderos Pablo Blasco y Gregorio Domínguez. . . . .		40
6. Enrique Díez y Díez, una heredad en Vitoria, de nueve celemines; linda Oriente, Antonio Ramírez; Poniente, Lucas Sáenz; Mediodía, Braulio Pinillos, y Norte, Pablo Soto. . . . .		12
7. Policarpo García Viana, una viña en Vitoria, de una fanega de tierra; linda Oriente, Juan Sáenz; Poniente, Eugenio Martínez; Medio-		

PRODUCTO líquido	Pesetas
día, Gregorio Domínguez, y Norte, el citado Juan. . . . .	40
8. Santiago Laencina Sáenz, una viña en Viloria, de dos fanegas de tierra; linda Oriente, Martín Domínguez; Mediodía, un camino, y Poniente, vecino desconocido.	30
9. Casimiro Laencina Sáenz, una heredad en Viloria, de una fanega de tierra; linda Oriente, Severo Monforte; Mediodía, camino de Tuiñón, y Poniente, Santiago Laencina.	15
10. Manuel Montalvo Carrá, una heredad en Viloria, su cabida de dos fanegas y siete celemines; linda Oriente, Martín Ruiz Clavijo; Mediodía y Poniente, el mismo. . . . .	20
11. Esteban Montalvo García, una heredad en Viloria, de una fanega de tierra y tres celemines; linda Oriente, Félix Ochagavía; Poniente, el mismo, y Mediodía, Pedro Díez. . . . .	20
12. Agustín Martínez, una heredad en Viloria, de tres fanegas de tierra; linda Oriente, Tomás Castroviejo; Mediodía, un vecino de Lagunilla; Poniente, Martín Domínguez, y Norte, el mismo. . . . .	40
13. Timoteo Ortega Orte, una heredad en Viloria, de una fanega de tierra; linda Oriente, Manuel Sáenz; Poniente, Santiago Sáenz; Mediodía, Manuel Cabezón, y Norte, Antonio Sáenz. . . . .	25
14. Liborio Pinillos Arnedo, una heredad en Viloria, de quince celemines; linda Oriente, Felipe Castroviejo; Mediodía, Pedro Sáenz Cabezón, y Poniente, un vecino de Ribafrecha. . . . .	21
15. Martín Ruiz Clavijo, una heredad en Viloria y término de Valdestrigueros, de cuatro fanegas; linda Oriente, Longinos Nicolás; Mediodía, Eleuterio Martínez; Poniente y Norte, linderos desconocidos.	40
16. Lorenzo Ruiz Clavijo, una heredad en Viloria, de dos fanegas y cinco celemines; linda Oriente, Benito Blasco; Poniente, senda del término; Mediodía, José María Ruiz Clavijo. . . . .	50
17. José María Ruiz Clavijo, una heredad en Viloria, de dos fanegas y seis celemines; linda Oriente, un vecino de Lagunilla, Poniente, Enrique Díez y Díez. . . . .	60
18. Luciana Yécora, una heredad en Viloria, de seis fanegas, dedicada á viñedo y cereales; linda Oriente, una senda; Mediodía, Tomás Castroviejo y Martín Domínguez; Poniente, Máximo Santos. . . . .	100

PRODUCTO líquido.	Pesetas
19. Santiago Sáenz Iñiguez, una heredad en el Plano, de tres medias de tierra; linda Oriente y Poniente, Ciriaco Sáenz Lázaro; Mediodía y Poniente, un camino. . . . .	25
Otra en dicho término, su cabida de una fanega; linda Oriente, Ciriaco Sáenz Lázaro; Mediodía, un camino; Poniente, Bernardino Sáenz Iñiguez; Norte, senda del término. . . . .	12
20. Martín Sáenz y Sáenz, un huerto en San Martín, de cabida dos celemines; linda Oriente, un barranco; Mediodía, un camino; Poniente, Marcos Blasco; Norte, Eulogio Sáenz. . . . .	25
21. Herederos de Marcelino Sáenz Romero, una huerta en los Olivares, de dos celemines; linda Oriente, D. Ignacio Sáenz; Mediodía, el río Leza; Poniente, la Regadera del término; Norte, Angel Sáenz Cabezón. . . . .	26
22. Viñas y frutos embargados de las mismas á varios vecinos de Lagunilla y su aldea de Ventas Blancas, desconocidos éstos sus herederos y representantes, según comunicación del señor Alcalde de Lagunilla.	
Una viña de garnacha, su cabida de veintisis á veintiocho fanegas de tierra en Viloria, próximo á la casa titulada del Pasiago; que linda á la senda de Valdestrigueros, por el Poniente, á Pedro Sáenz, vecino de Leza, y á Baldomero Pinillos, vecino de Ribafrecha. . . . .	650
Otra de dos fanegas de tierra de viñedo; linda por Saliente, el citado Pasiago; Poniente, Lorenzo Ruiz Clavijo.	50
Otra de tres fanegas de tierra de viña garnacha, desconocidos los linderos, que pega á la senda de Valdestrigueros. . . . .	75
Otra viña su cabida de seis celemines, en Valdestrigueros, que linda por el Poniente, con la anterior. . . . .	13
Otra viña de dos fanegas y media de garnacha; que linda por el Sur, con heredad de Enrique Díez, vecino de Ribafrecha; y por el Poniente, con Martín Sáenz, vecino de Leza.	63
Otra heredad de tres fanegas, garnacha también; que linda por Oriente, con Manuel Nicolás Sáenz; por el Poniente, con Eleuterio Martínez.	75
Otra de otras tres fanegas, garnacha también; que linda por Mediodía, á Felipe Sáenz; Poniente, Marcos Cabezón. . . . .	75
Lo que en cumplimiento del referido artículo 95 de la citada Instruc-	

ción, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniendo que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable también la cédula personal del recaudante y el cinco por ciento del importe de lo subastado.

Leza de río Leza treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Agente ejecutivo, Cándido Sáenz.

Francisco Uruñuela López, D. Agustín Uruñuela López y D. Genaro del Río Rica, declarando no haber lugar á lo solicitado en el escrito originado de esta litis: Notifíquese en extrados esta sentencia y por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en el que se insertará el encabezamiento y este fallo por la rebeldía del D. Genaro.—Así por esta sentencia y sin hacer especial condena en costas definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mena.

### Sección Judicial

#### Juzgados de 1.ª Instancia

2038

Licenciado D. Antonio Aguirre y Aguirre, actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Doy fé de que en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Julio Merino Medrano, en nombre de D. Gregorio Lazcano García, contra D. Francisco Uruñuela López y D. Agustín, de iguales apellidos, representados por el Procurador D. Juan Antonio Caballero y Alvarez y D. Genaro del Río Rica, rebelde, sobre reclamación de bienes inmuebles ó rescisión de contrato, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

**Encabezamiento. Sentencia.** En la ciudad de Nájera á veintidos de Agosto de mil novecientos cuatro, el señor D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Julio Merino Medrano, en nombre de D. Gregorio Lazcano García, mayor de edad y vecino de Matute, contra D. Genaro del Río y Rica, por sí, y como representante legal de sus dos hijos menores Segundo y Francisca del Río Uruñuela y Francisco y Agustín Uruñuela López, por sí y como heredero de su madre Luciana López, vecinos todos ellos de Baños de Río Tobia y residente el primero en Mahave, en reclamación de que entreguen á su principal proporcionalmente las fincas que le vendieron y caso de que á ello no haya lugar que se declare la rescisión del contrato obligando á los demandados á la devolución por terceras partes del capital recibido, con los intereses legales, importante seiscientos ochenta pesetas con cincuenta céntimos, siendo dirigido por el Letrado D. Luciano Gutiérrez y acusada la rebeldía á los demandados, siendo parte después Francisco y Agustín Uruñuela López, representados por el Procurador D. Juan Antonio Caballero y Alvarez, en virtud de designación en terno de pobres y bajo la dirección del Letrado nombrado igualmente don Eduardo Sotés y rebelde Genaro del Río.

**Fallo:** Que debo absolver y absolver de la presente demanda á don

Francisco Uruñuela López, D. Agustín Uruñuela López y D. Genaro del Río Rica, declarando no haber lugar á lo solicitado en el escrito originado de esta litis: Notifíquese en extrados esta sentencia y por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en el que se insertará el encabezamiento y este fallo por la rebeldía del D. Genaro.—Así por esta sentencia y sin hacer especial condena en costas definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mena.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo mandado por S. S., deduzco el presente en Nájera á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

### Anuncios Oficiales

2040

**SOTÉS**

Por ascenso del que la venía desempeñando se halla vacante la escuela de niños de Patronato de Sotés, con el haber anual de 625 pesetas y cincuenta para el alquiler de casa; los que deseen desempeñarla presentarán al Alcalde de la misma las solicitudes, hoja de méritos y servicios y copia autorizada del título profesional en término de treinta días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sotés 12 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Patronato, Martín Fernández.

2047

**BRÍÑAS**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de veinte días.

Bríñas 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Pereda.

2034

**NAVARRETE**

Don Pablo Ramirez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de fondos municipales, las de presupuestos y las de propiedades y derechos del Municipio del año 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante el cual pueden ser examinadas y presentar por escrito las observaciones que se consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 12 de Septiembre de 1904.—Pablo R. de Arellano.